

chos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1969, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7049 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G benzatina.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1976, página 11126, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, S. A.», para la importación de penicilina G potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina dibencilamina estéril inyectable y penicilina G Benzatina, se corrige en el sentido de que en el artículo segundo, línea séptima, donde dice:

«0,474 kilogramos de acetato de benzatina», debe decir: «0,474 kilogramos de diacetato de benzatina».

7050 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por las que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de embarcaciones deportivas, y hacen extensivas a los exámenes para obtención de dichos títulos, las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.^a: 18 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.^a: 14 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: 15 de abril.

Patrón de Yate: 20 de abril.

Capitán de Yate: 28 de abril.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo en la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal respectivo, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del Documento Nacional de Identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:

Una fotografía semejante a las exigidas para el Documento Nacional de Identidad.

Póliza de 10 pesetas, además del reintegro de la solicitud.

b) Los aspirantes al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.^a, además de los requisitos anteriores, deberán presentar fotocopia del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.^a o la tarjeta de identidad.

4. Las solicitudes podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas el día 11 de abril

próximo, para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.^a, 2.^a y a Vela, y hasta el día 15 de abril, para Capitán y Patrón de Yate, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «Derechos de Examen» de:

Para Capitán de Yate, 600 pesetas.

Para Patrón de Yate, 450 pesetas.

Para las demás titulaciones, 300 pesetas.

5. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría, a las diez horas los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.^a: 14 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: 13 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Yate: 19 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

7051 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación, en régimen mixto, de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 12 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

En el transcurso de la fabricación se ha producido retraso en el suministro de ciertos materiales, lo que ha obligado a sustituir su origen. Los materiales así sustituidos, junto a su distinto origen, han de ser suministrados con un mayor grado de transformación, habiéndose traducido todo ello en un reajuste al alza de los precios de tales materiales y la consiguiente modificación a la baja del grado de nacionalización. Dado que el grado de nacionalización así modificado sigue quedando muy por encima del mínimo establecido en la correspondiente Resolución-tipo, resulta aconsejable modificar la autorización-particular en el sentido arriba indicado, a fin de facilitar el plan de fabricación de los bienes de equipo objeto de dicha autorización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El apartado 3.^o de la autorización-particular de 12 de mayo de 1975, otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación en régimen mixto de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una, para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III, queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«3.^o Se fija en el 67,22 por 100 el grado de nacionalización de las turbinas destinadas a los grupos I y II, y en el 64,24 por 100, el de la turbina destinada al grupo III. Por consiguiente, la importación a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 32,78 por 100, y del 35,76 por 100 del precio de venta de dichas turbinas, respectivamente.»

Segundo.—Habiéndose producido una revisión en los materiales a importar para el grupo III, queda sin efecto el anexo III de la autorización-particular anteriormente citada y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—A los efectos establecidos en los actuales apartados 5.^o y 8.^o, se entenderá que a la Memoria inicial, a la que se hace referencia en tales apartados, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de diciembre de 1976.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la central térmica de Teruel

Importaciones por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Cajas de vapor con válvulas control y principal.
Válvulas de cierre de recalentado.
Paletas para anillos de baja presión.
Bombas de aceite.
Bloque de toberas y anillo curtis.
Forja del rotor de A. P. mecanizado en afino.
Material de paletas móviles para rotor de A. P.
Paletas forjadas terminadas para rotor de A. P.
Forja de rotor de baja presión.
Equipo de aceite.
Placas identificación.
Instrumentos de supervisión.
Regulador eléctrico.
Material paletas de B. P. (fijas y móviles).
Paletas de B. P. terminadas (móviles).
Material para válvula interceptora.
Material de paletas fijas de A. P.
Fundición carcasa de A. P. (externa).
Fundición carcasa de A. P. (interna).
Barras de refractaloy para pernos.
Varios e imprevistos.

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»

Barras de acero aleado para turbina de A. P. y servicios.
Planchas de acero aleado para turbina de A. P.
Barras de acero inoxidable para turbina de A. P.
Perfiles de acero inoxidable para obturación.
Planchas de acero inoxidable para turbina de A. P. y servicios vapor.
Pletinas y barras de refractaloy.
Aros forjados para válvula interceptora.
Aros para chumacera de empuje.
Filtros aceite lubricación.
Válvulas y accesorios diversos.
Varios e imprevistos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7052

ORDEN de 4 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la concesión de los premios de turismo para películas de cortometraje y se convocan los correspondientes a 1977.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».

La experiencia obtenida aconseja modificar alguna de las normas establecidas, con el fin de perfeccionar el procedimiento que ha de seguirse para optar a dichos premios y regular su concesión.

En su consecuencia y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. segundo.—Dichos premios, indivisibles, que se convocarán anualmente, serán los siguientes:

- Un premio de 300.000 pesetas y un accésit de 150.000 pesetas, para los dos mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros.
- Un premio de 100.000 pesetas y un accésit de 50.000 pesetas, para los dos mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros.

Los temas de las películas se referirán a aspectos turísticos de España, libremente elegidos por sus realizadores, que podrán ser españoles o extranjeros.

Art. tercero.—Las películas, tanto de 35 milímetros como de 16 milímetros, que opten a los premios que se establecen en el artículo anterior, deberán haber sido realizadas en color sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a los treinta minutos. Asimismo deberán haber sido rodadas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. cuarto.—Podrán concurrir a estos premios, tanto productores profesionales como realizadores aficionados, debiendo presentar aquéllos, junto con la solicitud para optar a los premios, la licencia de exhibición de la película.

Los realizadores aficionados que concurren a los premios y obtengan alguno de éstos, habrán de documentar sus películas a efectos de ulterior difusión.

Art. quinto.—La presentación de instancia para concurrir a los premios, que serán dirigidas al Subsecretario de Turismo, así como las respectivas documentaciones y películas se hará por los interesados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o bien por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de los documentos y películas citadas se efectuará antes del día 31 de diciembre del año para el que se hayan convocados los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el premio o premios a que se opta, así como el compromiso de ceder en propiedad al Ministerio de Información y Turismo, libre de todo gasto, una copia de las películas premiadas.

Art. sexto.—El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo; Vicepresidente 1.º: Director general de Ordenación del Turismo; Vicepresidente 2.º: Director general de Cinematografía; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Promoción y Difusión de la Cinematografía; Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística y de las Secciones de Turismo Interior y Social y de la de Recursos Turísticos; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. séptimo.—Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante resolución dictada antes del día 15 de abril del año siguientes al de la convocatoria y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se faculta a dicha Subsecretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. octavo.—Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en virtud de la cual se otorguen los premios, pasando, en caso contrario, a integrarse en los fondos de la Filmoteca Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», correspondientes al año 1977, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determinan.

DISPOSICION FINAL

Única.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Cinematografía.

7053

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977, se otorgan en la forma siguiente:

Premio dotado con 500.000 pesetas.
Tres accésit, dotados con 250.000 pesetas, 200.000 pesetas y 150.000 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º En el otorgamiento del premio y los accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, podrán utilizar cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de julio de 1977, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores a 1977, así como